Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0246

Viernes, 29 de diciembre de 2023

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Oliva de Plasencia

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora de limitación de acceso, estacionamiento y zonas de carga y descarga.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitiva el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de limitación de acceso, estacionamiento y zonas de carga y descarga, por Acuerdo del Pleno de fecha 30 de octubre de 2023 de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en los siguientes términos

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LIMITACIONES DE ACCESO, ESTACIONAMIENTO Y ZONAS DE CARGA Y DESCARGA

TÍTULO PRIMERO

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.- Objeto.- El objeto de esta Ordenanza es el de regular con carácter general, la circulación, así como el estacionamiento y las labores de carga y descarga en vehículos agrícolas o comerciales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- La presente Ordenanza será de obligado cumplimiento en todo el término municipal de Oliva de Plasencia.

TÍTULO SEGUNDO

NORMAS GENERALES

Artículo 3.- Queda prohibido el acceso y estacionamiento de vehículos agrícolas y vehículos destinados al transporte de mercancías que superen los 8 metros de longitud, así como remolques o semirremolques desenganchados, en la zona urbana perteneciente al termino municipal de Oliva de Plasencia marcada en ANEXO 1.

CVE: BOP-2023-7861
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Artículo 4.- Los vehículos enumerados en el articulo anterior, podrán acceder a las vías y estacionar por el tiempo imprescindible para la realización de tareas de carga y descarga, estableciéndose el máximo de 90 minutos. En ningún caso se podrá obstruir o dificultar la circulación peatonal ni rodada, así como los accesos a vados autorizados.

Artículo 5.- El resto de vehículos, para su correcto estacionamiento, deberán alinearse paralelamente a la acera contra su borde, excepto en el caso de señalización de zonas en batería en el que el vehículo no podrá sobrepasar el espacio señalizado a tal fin.

Artículo 6.- Se prohíbe la carga y descarga, a partir de las 22'00 horas y hasta las 8'00 horas, así como los domingos y festivos, salvo autorización municipal expresa, y de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Municipal reguladora de Ruidos.

TÍTULO TERCERO

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 7.- Las infracciones se sancionarán por la Alcaldía en virtud de lo establecido en el artículo 7.a) del Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, con multas dentro de los límites fijados por dicho texto legal y con sujeción al procedimiento sancionador aprobado por el R.D. 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 8.- Se consideran infracciones:

1) Obstruir o dificultar la circulación y estacionamiento en las zonas de estacionamiento habilitadas al efecto.

2) Estacionar los vehículos mencionados en el articulo 3 dentro de las zonas limitadas en ANEXO 1

3) Realizar labores de carga y descarga de las mercancías fuera del horario establecido.

Artículo 12.- Sanciones.- Todas las infracciones contra esta Ordenanza que no estén tipificadas en la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial tendrán carácter de leves, estableciéndose para las mismas una sanción de hasta 300'00.- euros.

CVE: BOP-2023-7861
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Artículo 13.- Caducidad.- Si no hubiera recaído resolución sancionadora transcurridos seis meses desde la iniciación del procedimiento, se producirá la caducidad de éste y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar la resolución.

Artículo 14.- Prescripción.- 1.- El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ordenanza, será el de tres meses. El plazo de prescripción se cuenta a partir del día en que los hechos se hubieran cometido. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el/la denunciado/a o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practiquen con proyección externa a la dependencia en que se origine.

2.- El plazo de prescripción de las sanciones será de un año, computado desde el día siguiente a aquél en adquiera firmeza la resolución por la que se imponga la correspondiente sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Oliva de Plasencia, 20 de diciembre de 2023
Ángel González Jiménez
ALCALDE

CVE: BOP-2023-7861
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es